

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 44 Ordinaria de 28 de abril de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9061/2021 (GOC-2021-399-O44)

Acuerdo 9066/2021 (GOC-2021-400-O44)

Acuerdo 9067/2021 (GOC-2021-401-O44)

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 156/2021 (GOC-2021-402-O44)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución 43/2021 (GOC-2021-403-O44)

Resolución 44/2021 (GOC-2021-404-O44)

Resolución 45/2021 (GOC-2021-405-O44)

Resolución 46/2021 (GOC-2021-406-O44)

Resolución 47/2021 (GOC-2021-407-O44)

Resolución 48/2021 (GOC-2021-408-O44)

Resolución 49/2021 (GOC-2021-409-O44)

Ministerio del Interior

Resolución 10/2021 (GOC-2021-410-O44)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 44

Página 1363

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2021-399-O44

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8351 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de abril de 2018, se le otorgó a la Empresa Metal-Mecánica Varona una concesión de investigación geológica en el área denominada Hierro-Escandio, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, por el término de tres años, con el objetivo de investigar los minerales metálicos contenidos en las colas existentes en la citada área, provenientes de la planta de procesamiento Comandante Ernesto Che Guevara.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Metal-Mecánica Varona y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros prorrogar por dos años el período de vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de concluir los trabajos autorizados.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 20 de abril de 2021, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2023, el término de la concesión de investigación geológica en el área denominada Hierro-Escandio, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, concedida a la Empresa Metal-Mecánica Varona, mediante el Acuerdo 8351 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de abril de 2018, para concluir los trabajos autorizados.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por el Acuerdo 8351 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de abril de 2018, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2021-400-O44

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Tercera, Artículo 34, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo dicta la disposición por la que se otorga una concesión y dispone también su traspaso.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 8633 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de julio de 2019, le fue otorgada a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Oro y Plata La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, para realizar el estudio de factibilidad, explotar y procesar los minerales oro y plata con destino a la obtención de doré, por el término de veinte (20) años.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A., por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros otorgar el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento descrita en el Por Cuanto anterior, a favor de la empresa mixta MINERA LA VICTORIA, S.A., así como modificar el término de la concesión que mediante este acto se pretende traspasar.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 20 de abril de 2021, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Oro y Plata La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, a favor de la empresa mixta MINERA LA VICTORIA, S.A.

SEGUNDO: Modificar el término de la concesión que mediante este acto se traspasa y disponer que se mantenga vigente hasta el 13 de agosto del 2040.

TERCERO: La empresa mixta MINERA LA VICTORIA, S.A. está obligada a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo 8633 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de julio de 2019, con excepción de los que se opongan a lo dispuesto en los apartados anteriores.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2021-401-O44

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, emitido por el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 6996 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2011, se le otorgó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de procesamiento en el área denominada Planta de Oro y Plata Placetas, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, para beneficio y recuperación del mineral de la mena de oro y plata del depósito de la concesión de explotación Mina Descanso.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Geominera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar por diez años el período de vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de continuar el procesamiento de los minerales oro y plata del yacimiento Lote Grande y otros depósitos prospectivos aledaños.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 20 de abril de 2021, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 7 de marzo de 2031 el término concedido a la Empresa Geominera del Centro, mediante el Acuerdo 6996 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2011, para continuar el procesamiento de los minerales oro y plata en el área de la concesión de procesamiento denominada Planta de Oro y Plata Placetas, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por el Acuerdo 6996 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de marzo de 2011, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2021-402-O44****RESOLUCIÓN 156/2021**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 203, de 15 de agosto de 2006, se otorgó al Centro Nacional de Vialidad una concesión de explotación del mineral arena, por el término de quince (15) años, en el área denominada Bella Pluma, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, que fue posteriormente traspasada a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, a tenor de la Resolución 179, de 23 de julio del 2009, ambas de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, actualmente Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24 ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al término de los derechos mineros descritos en el Por Cuanto anterior y su traspaso a favor de la Empresa Productora de Materiales de Construcción de Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al solicitante la prórroga y el traspaso solicitado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 15 de agosto de 2036 los derechos mineros de explotación del mineral arena, en el área denominada Bella Pluma, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Traspasar los derechos de explotación del mineral de arena en el área denominada Bella Pluma a favor de la Empresa Productora de Materiales de Construcción de Granma.

TERCERO: La Empresa Productora de Materiales de Construcción de Granma está obligada a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Santiago de Cuba antes de iniciar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) cumplir con las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- c) el material de desbroce se deberá depositar adecuadamente en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad en la rehabilitación del área afectada, una vez que sea concluida la actividad minera;

- d) abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada;
- e) comercializar como mínimo el 50 % de las producciones que obtenga, a partir de los trabajos autorizados, dentro de la provincia de Santiago de Cuba; y
- f) contactar con la Dirección Municipal de la Agricultura del municipio Guamá y dar a conocer los derechos autorizados.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 203, de 15 de agosto de 2006, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, actualmente Ministerio de Energía y Minas, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución 179, de 23 de julio del 2009, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, actualmente Ministerio de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a los directores generales de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24 y la Empresa Productora de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de abril del 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2021-403-O44

RESOLUCIÓN 43/2021

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, “Ley de Pesca”, establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Isostichopus badionotus*, *Holothuria mexicana* y *Holothuria floridana*, conocidas como pepino de mar, presentan medidas de manejo como veda, talla mínima de captura y disposiciones en el arte de pesca, resulta necesario establecer las regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, por lo que se dispone lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer como periodo de veda para el pepino de mar los días comprendidos entre el primero (1) de junio al treinta y uno (31) de octubre de cada año.

SEGUNDO: Establecer como talla mínima legal de captura, largo total ventral:

- *Holothuria mexicana*: 16 cm para todo el territorio nacional;
- *Holothuria floridana*: 11 cm para todo el territorio nacional; y
- *Isostichopus badionotus*: 22 cm en las regiones Central y Oriental, 19 cm en la región Occidental.

TERCERO: Regular la colecta de este recurso con jabas que tendrán como tamaño estándar cuarenta (40) centímetros de diámetro en la boca y ochenta y cinco (85) centímetros de largo para el paño que forma el cesto.

CUARTO: Establecer la obligación de portar la licencia ambiental durante los traslados y colecta de los organismos, así como de mantener actualizados los libros de registro de captura de la industria para posibilitar el control del producto desde su extracción hasta su comercialización.

QUINTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras con realizar la prospección y evaluación de las áreas cuya abundancia permita el aprovechamiento de este recurso.

SEXTO: Disponer que la cuota de captura y los sitios de pesca sean actualizados anualmente mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación de la Comisión Consultiva de Pesca.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro

GOC-2021-404-O44

RESOLUCIÓN 44/2021

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, “Ley de Pesca”, establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la importancia de la Corona de San Carlos como sitio de desove de peces, resulta necesario regular las medidas para el manejo de la misma previendo una recuperación en el futuro, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la prohibición de la captura de peces en el polígono comprendido por las coordenadas que se describen a continuación:

1. 22° 50' 20" Norte, 83° 42' 00" Oeste.
2. 22° 51' 25" Norte, 83° 42' 00" Oeste.
3. 22° 54' 35" Norte, 83° 33' 56" Oeste.
4. 22° 50' 20" Norte, 83° 33' 56" Oeste.

El punto número dos cierra con el número tres por toda la isobata de 200 metros.

SEGUNDO: Establecer la prohibición de captura de peces entre los meses de enero a febrero y de mayo a junio en cada año en los polígonos comprendidos por las coordenadas siguientes:

1. 22° 46' 34" Norte, 83° 43' 36" Oeste.
2. 22° 48' 15" Norte, 83° 42' 00" Oeste.
3. 22° 50' 20" Norte, 83° 42' 00" Oeste.
4. 22° 50' 20" Norte, 83° 38' 24" Oeste.
5. 22° 49' 04" Norte, 83° 38' 22" Oeste.

El punto uno (1) y el cinco (5) se unen, siguiendo toda la línea de costa.

1. 22° 54' 35" Norte, 83° 33' 56" Oeste.
2. 22° 56' 40" Norte, 83° 30' 00" Oeste.
3. 22° 56' 07" Norte, 83° 30' 04" Oeste.
4. 22° 54' 17" Norte, 83° 33' 56" Oeste.

El punto uno y el dos cierran por toda la isobata de doscientos metros; y el punto tres y el cuatro cierran por toda la isobata de cien metros.

TERCERO: Se exceptúa de estas prohibiciones la actividad pesquera a las modalidades de la pesca con fines turísticos de captura y suelta, y la pesca deportiva en eventos oficiales.

CUARTO: Prohibir el uso de artes de pesca como chinchorro de boliche, chinchorro bolapié, red de enmalle y nasas.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro

GOC-2021-405-O44**RESOLUCIÓN 45/2021**

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, "Ley de Pesca", establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el rol ecológico que juegan los peces loros y barberos en el control de la abundancia de micro y macro algas e incremento de los nutrientes que favorecen el crecimiento de las comunidades coralinas en el ecosistema, resulta necesario regular las medidas de protección para estas especies, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la prohibición de la pesca dirigida a las especies de loros y barberos en todo el territorio nacional, exceptuando la modalidad de pesca de investigación, previa obtención de la licencia ambiental.

SEGUNDO: Establecer para la flota comercial, en las faenas de pesca con el uso de las redes de enmalle, los chinchorros de boliche y volapié, la autorización solo del desembarque de hasta un tres por ciento de la especie en el total de la captura.

TERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que se dispone en la presente.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro

GOC-2021-406-O44**RESOLUCIÓN 46/2021**

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, "Ley de Pesca", establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Aliger gigas*, conocida como cobo, es uno de los principales recursos pesqueros de la región del Caribe y requiere de licencia ambiental, resulta necesario establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de dicha especie en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer como período de veda para la especie *Aliger gigas*, conocida como cobo, del primero de mayo al treinta de septiembre en cada año.

SEGUNDO: Establecer como talla mínima legal de captura para el cobo 10 milímetros de grosor del labio externo de la concha.

TERCERO: Autorizar la captura de la especie por inmersión libre en un rango de profundidad de tres a diez metros y prohibir el uso de equipo de buceo autónomo.

CUARTO: Prohibir el uso de la especie como carnada y prohibir arrojar las conchas muertas dentro de la zona de pesca, las que deben ser desechadas en tierra o en el mar a una profundidad mayor de cien (100) metros.

QUINTO: Establecer la obligación de portar la licencia ambiental durante los traslados y colecta de los organismos, así como de mantener actualizados los libros de registro de captura de la industria para posibilitar el control del producto desde su extracción hasta su comercialización.

SEXTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras con realizar la prospección y evaluación de las áreas cuya abundancia permita el aprovechamiento de este recurso.

SÉPTIMO: Disponer que la cuota de captura y los sitios de pesca sean actualizados anualmente mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación de la Comisión Consultiva de Pesca.

OCTAVO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Departamento de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro

GOC-2021-407-O44

RESOLUCIÓN 47/2021

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, "Ley de Pesca", establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Hippospongia lachne*, *Spongia barbara* y *Spongia obscura*, conocidas como esponjas de mar, presentan medidas de manejo pesquero y deben contar con licencia ambiental para su captura, siendo necesario establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer como talla mínima de captura para estos recursos las siguientes:

- *Hippospongia lachne*: 35.6 centímetros de diámetro.
- *Spongia obscura*: 30.6 centímetros de diámetro.
- *Spongia barbara*: 20.8 centímetros de diámetro.

SEGUNDO: Establecer que la colecta de estas especies debe realizarse de tal modo que no afecte la integridad de los organismos.

TERCERO: Establecer la obligación de portar la licencia ambiental durante los traslados y colecta de los organismos, así como de mantener actualizados los libros de registro de captura de la industria para posibilitar el control del producto desde su extracción hasta su comercialización.

CUARTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras con realizar la prospección y evaluación de las áreas cuya abundancia permita el aprovechamiento de este recurso.

QUINTO: Disponer que la cuota de captura y los sitios de pesca sean actualizados anualmente mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación de la Comisión Consultiva de Pesca.

SEXTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro

GOC-2021-408-O44

RESOLUCIÓN 48/2021

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, “Ley de Pesca”, establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Menippe mercenaria*, conocida como cangrejo moro, presenta medidas de manejo como veda y talla mínima de captura, resulta necesario establecer las regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer como período de veda para el cangrejo moro del quince de abril al treinta y uno de agosto de cada año.

SEGUNDO: Establecer como talla mínima de captura siete centímetros del largo de propodo de la quela o la muela, equivalente a cincuenta y cuatro gramos de peso.

TERCERO: Establecer la prohibición de arrancar las dos muelas al cangrejo moro, permitiéndose extraer solamente la muela de talla mayor y se libera el organismo al mar.

En el caso de la hembra con huevos, conocida como frezada, prohibir la extracción de alguna muela.

CUARTO: Disponer la captura de los cangrejos moros con nasas cerradas con tapas que contengan cordel o fibra de origen vegetal y el control estricto sobre las nasas para evitar la pesca fantasma.

QUINTO: Establecer la obligación de portar la licencia ambiental durante los traslados y colecta de los organismos, así como de mantener actualizados los libros de registro de captura de la industria para posibilitar el control del producto desde su extracción hasta su comercialización.

SEXTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras con realizar la prospección y evaluación de las áreas cuya abundancia permita el aprovechamiento de este recurso.

SÉPTIMO: Disponer que la cuota de captura y los sitios de pesca sean actualizados anualmente mediante resolución dictada por quien resuelve, previa aprobación de la Comisión Consultiva de Pesca.

OCTAVO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los pre-

sidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro

GOC-2021-409-O44

RESOLUCIÓN 49/2021

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, “Ley de Pesca”, establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Crassostrea virginica*, conocida como ostión de fondo, es un recurso de gran importancia comercial en nuestro país, resulta necesario establecer medidas de manejo para mantener la población en niveles que aseguren su productividad, de acuerdo con los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 79, de fecha 3 de septiembre de 2019, dictada por la Ministra de Industria Alimentaria, se regulan los particulares referentes a la actividad pesquera del recurso conocido como ostión de fondo, siendo necesario dejarla sin efecto a raíz de la actualización de la normativa de pesca en el país, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer veda temporal reproductiva para *Crassostrea virginica* en todo el territorio nacional, del quince de abril hasta el quince de junio y del quince de septiembre al quince de octubre de cada año.

SEGUNDO: Establecer como talla mínima legal de captura, largo total antero-posterior de la concha, seis centímetros.

TERCERO: Autorizar la explotación exclusiva del banco natural del río Cauto por la Empresa Pesquera Industrial de Granma y la Empresa Pesquera Industrial de Las Tunas.

La extracción pesquera del ostión de fondo se autoriza cuando la abundancia sea mayor o igual a doscientos ostiones por metro cuadrado.

CUARTO: Prohibir las acciones que en el ejercicio de la actividad pesquera del ostión de fondo afecten los bosques de mangle.

QUINTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras con la realización de la prospección y evaluación de las áreas cuya abundancia permita el aprovechamiento de este recurso.

SEXTO: Disponer que la cuota de captura y los sitios de pesca sean actualizados anualmente mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación de la Comisión Consultiva de Pesca.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que se dispone en la presente.

OCTAVO: Responsabilizar al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas pesqueras industriales involucradas a las que se refiere el tercer apartado de la presente con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

NOVENO: Dejar sin efecto la Resolución 79, de fecha 3 de septiembre de 2019, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro

INTERIOR

GOC-2021-410-O44

RESOLUCIÓN 10/2021

POR CUANTO: En la Ley No. 129 “Ley de Pesca”, de 13 de julio de 2019, se establecen las regulaciones para el adecuado ordenamiento, administración y control de la pesca, en función de la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, con el fin de contribuir a la soberanía alimentaria de la nación.

POR CUANTO: Las acciones de inspección pesquera para prevenir y enfrentar las violaciones del régimen de pesca previsto en la referida Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, se ejecutan por la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria, las Tropas Guardafronteras y otras dependencias del Ministerio del Interior, según lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Pesca.

POR CUANTO: El Artículo 33.1 del Reglamento de la Ley de Pesca faculta a los inspectores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Ministerio de la Industria Alimentaria, así como a los agentes de Tropas Guardafronteras y de otros órganos designados por el Ministro del Interior, para ejercer las acciones de prevención y enfrentamiento contra el incumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley de Pesca, su Reglamento y disposiciones complementarias, así como a aplicar las medidas establecidas contra las violaciones del régimen de pesca.

POR CUANTO: El Artículo 33.2 del Reglamento de la Ley de Pesca establece que las Tropas Guardafronteras actúan en las zonas de mayor importancia en el mar y la franja costera, fundamentalmente, a partir de su interés económico pesquero, definidas de conjunto con el Ministerio de la Industria Alimentaria, escuchado el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la Resolución No. 7 del Ministro del Interior, “Que designa a las Tropas Guardafronteras para actuar fundamentalmente en las zonas de mayor importancia económica pesquera”, de fecha 31 de enero de 2020, a fin de designar los órganos del Ministerio del Interior, que además de las Tropas Guardafronteras, ejercerán las acciones de prevención y enfrentamiento al incumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley de Pesca, su Reglamento y disposiciones complementarias; los facultados para aplicar las medidas establecidas contra las violaciones del régimen de pesca; así como, establecer las zonas marítimas en las que actúan fundamentalmente las Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior, y la periodicidad y contenido de la información que se traslada al Ministerio de la Industria Alimentaria, sobre las acciones de enfrentamiento a las transgresiones de las medidas regulatorias relativas al régimen de pesca.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Designar a los agentes de las Tropas Guardafronteras (TGF) y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), para que ejerzan las acciones de prevención y enfrentamiento contra el incumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley de Pesca, su Reglamento y disposiciones complementarias.

SEGUNDO: Facultar a los Jefes y Segundos Jefes de Puestos TGF, Oficial TGF, Jefes y Segundos Jefes de Grupos Operativos, Comandantes, Segundos Comandantes, Patrones de las Unidades de Superficie, Inspectores de Capitanías de Puerto, Funcionarios de Control Marítimo, Oficiales de Exploración Operativa de los Destacamentos de TGF, Jefe de Escuadra TGF y Jefes de Estaciones de la Policía Nacional Revolucionaria, para aplicar las medidas establecidas contra las violaciones del régimen de pesca.

TERCERO: Imponer la medida de multa mediante el talonario establecido por la Oficina de Control de Cobros y Multas.

CUARTO: Aplicar mediante resolución, las medidas accesorias de obligación de hacer o no hacer, suspensión o cancelación de la licencia y el decomiso del producto, las artes y avíos de pesca, incluyendo los buques, embarcaciones y artefactos navales, y cualquier otro medio utilizado para cometer la infracción o directamente vinculado a la misma.

QUINTO: Los recursos de apelación se presentan ante el Jefe de Destacamento de TGF o el Jefe Provincial de la PNR, indistintamente, de acuerdo a la autoridad y el lugar donde se impuso la medida, quienes lo resuelven mediante resolución, en el término establecido.

SEXTO: Designar a las Tropas Guardafronteras para que actúen fundamentalmente en:

1. Zona A: La Punta de María Aguilar (Latitud 21°43'58,51" y Longitud 80°01'14,73") hasta Cabo Cruz (Latitud 19°49'59,85" y Longitud 77°43'18,41").
2. Zona B: El Cabo Francés (Latitud 21°54'08,03" y Longitud 84°02'04,23") hasta Playa Girón (Latitud 22°03'44,42" y Longitud 81°02'04,61").

SÉPTIMO: El Ministerio del Interior informa mensualmente al Ministerio de la Industria Alimentaria los nombres y apellidos, números de identidad permanente y de las licencias de los violadores del régimen de pesca y la medida aplicada a cada uno; así como el nombre de las embarcaciones vinculadas a la violación cometida por estos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria y de la Dirección de Tropas Guardafronteras, para dictar las instrucciones que resulten necesarias con vistas al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 7 del Ministro del Interior, "Que designa a las Tropas Guardafronteras para actuar fundamentalmente en las zonas de mayor importancia económica pesquera", de fecha 31 de enero de 2020.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los 30 días naturales de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Ministro de la Industria Alimentaria, al Viceministro del Interior, a los Jefes de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria y de la Dirección de Tropas Guardafronteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de abril de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Ministro del Interior
General de División
Lázaro Alberto Álvarez Casas